

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 16 de 2023

Al despacho se allegan distintos memoriales por parte de la abogada Dalila Ibáñez, quien representa judicialmente los intereses de los herederos reconocidos hasta el momento, mediante los cuales eleva diferentes peticiones, la cuales serán denegadas por las siguientes razones:

- En cuanto solicita se oficie a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puente Nacional a fin de verificar si le aparecen deudas fiscales a la causante, se debe hacer un llamado de atención a la apoderada ya que NO es esta funcionaria la encargada de suplir la actividad procesal propia de los interesados, pues son ellos quienes deben acudir directamente no solo ante esa entidad, sino ante quienes tengan conocimiento de ser posibles acreedores a fin de haber informado lo pertinente en el acápite de pasivos del inventario presentado junto con la demanda.
- Se requiere el emplazamiento de José Ventura Molina y Ana María Molina, aduciendo que las comunicaciones libradas para efectos de llevar a cabo la notificación de la demanda, le han sido devueltas por la empresa de correo certificado, es así como al revisar los anexos aportados se tiene que en efecto fueron devueltos los avisos con causal de dirección errada o incompleta las comunicaciones con destino a la carrera 3 # 11 – 64 de Puente Nacional, lo cual debió ser verificado por la apoderada judicial ya que inicialmente allí fueron entregados los citatorios, en todo caso, se advierte que las citaciones que se remitieran a la carretera 3 # 11-74 fueron devueltas bajo el motivo de residente ausente, sin que esta causal se encuentre contemplada como causal para proceder al emplazamiento, motivo por el cual no es procedente su petición.
- No entiende esta instancia las razones para requerir la remisión de copia de las cédulas de ciudadanía de José Ventura Molina y Ana María Molina, puesto que el documento idóneo para probar la vocación hereditaria son los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente.
- Finalmente, en cuanto requiere se oficie al DANE y otras entidades como EPS con el fin de obtener información de la ubicación de José Ventura Molina y Ana María Molina, se reitera, esa labor, es propia de la parte interesada, de manera que bien ha podido elevar peticiones ante dichas entidades y una vez obtenida la respuesta se verificará si es necesario o no que esta funcionaria requiera a las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO. DENEGAR** las peticiones elevadas por la apoderada judicial, doctora Deissy Dalila Ibáñez Rodríguez por las razones expuestas en la parte considerativa, exhortándola para que rehaga las diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTES: JOSE GUILLERMO GALINDO MOLINA Y OTROS  
CAUSANTE: NATIVIDAD MOLINA VIUDA DE GALINDO  
RADICADO 685724089001-2022-00077-00

---

admisorio de la demanda de apertura de sucesión de la causante Natividad Molina Viuda de Galindo.

**NOTIFÍQUESE:**

Firmado Por:  
**Esperanza Pineda Velasco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498aedd79a0877b67743e583d78373e0dddb888c78a3f424ea08e21eb17c3d16**

Documento generado en 16/02/2023 04:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**